



RESOLUCIÓN 89/2021, de 24 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

- Artículos:** 66.1.c) y f) y 115.1.b) LPAC
- Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, por denegación de información pública.
- Reclamación** 528/2020

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de diciembre 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía ante la ausencia de respuesta de solicitud de información pública en la que la persona interesada expone:

“Petición por Ventanilla Única, con fecha 13/11/2020 del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, de información de tipo público y la no presentación por dicha entidad a fecha 15/12/2020 y según Ley 1/2014, de 24 de junio en sus artículos 3, 4 y 5”.

Se adjunta al escrito del interesado copia del registro en ventanilla del Colegio Profesional reclamado así como respuesta del Sr. Secretario de la entidad en el que, según expone el reclamante, no aporta la documentación solicitada.



Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Expresamente se le solicitaba que aportara información acerca del “acto que se recurre y las razones de su impugnación”.

Dicho plazo se le concede por oficio de 13 de enero de 2021, que resulta notificado el 14 de enero de 2021.

Tercero. El 22 de enero de 2021 tuvo entrada en el Consejo escrito que presenta el interesado sin que a través del mismo hayan quedado subsanadas las deficiencias objeto de requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud y [ó]rgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación”.

Asimismo, el artículo 115.1.b) LPAC dispone que “la interposición del recurso deberá expresar [...] el acto que se recurre y la razón de su impugnación”.



Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX en la reclamación interpuesta contra el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, por denegación de información pública

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente